

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población en Merindad de Valdeporres, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación.

«Artículo 3. — *Beneficiarios:* Tendrán la consideración de beneficiarios:

a) Hijos nacidos de padres empadronados y residentes en la Merindad de Valdeporres desde al menos un año y con el compromiso de seguir en esa situación en los tres años siguientes.

b) Niños que cursen estudios en el Colegio Público de Pedrosa de Valdeporres y niños empadronados en la Merindad de Valdeporres que cursen estudios de Educación Secundaria Obligatoria en Villarcayo.

c) Ganaderos empadronados y residentes en la Merindad y que su ganado padece en este término municipal.

Artículo 4. — *Subvenciones:* Los niños que cumplan las condiciones del apartado a) del artículo 3 recibirán una cantidad de 2.000,00 euros, por el primer niño; 2.500,00 euros, por el segundo; y 3.000,00 euros, por el tercero.

A los beneficiarios incluidos en el apartado b) se les subvencionará los libros escolares.

A los beneficiarios incluidos en el apartado c) se les asignará 20 Kg. de mineral por cada vaca o yegua y 5 Kg. de mineral por cada oveja.

Artículo 5. — Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres indicando en las mismas los datos personales del solicitante y además la siguiente documentación:

— En el supuesto del apartado b) del artículo 3, facturas originales de la adquisición de los textos escolares y certificado de empadronamiento de los alumnos que cursen estudios de E.S.O., en Villarcayo.

— En el supuesto del apartado c) certificado del empadronamiento del ganadero y fotocopia de cartilla ganadera».

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Valdeporres, a 8 de julio de 2008. — El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200805661/5630. — 35,00

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de abastecimiento de agua a domicilio, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación.

«Artículo 5. — Estarán exentos de la tasa todos aquellos titulares de viviendas que sean pensionistas empadronados en la Merindad de Valdeporres cuyos ingresos brutos mensuales no superen 600,00 euros y tengan en la Merindad su vivienda habitual. A estos efectos se computará los ingresos brutos de la unidad familiar.

Para acceder a la exención, se presentará una solicitud en el Ayuntamiento acompañada de la documentación donde se acredite el importe de los ingresos procedentes de la pensión.

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la conexión de la licencia o autorización de acometida a la red, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en 301,33 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será anual aplicando las siguientes tarifas:

— Uso doméstico: 50,05 euros.

— Uso industrial: 70,26 euros».

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Valdeporres, a 8 de julio de 2008. — El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200805662/5631. — 34,00

Ayuntamiento de San Millán de Lara

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS PASTOS

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, este Ayuntamiento de San Millán de Lara acuerda establecer la presente ordenanza reguladora del aprovechamiento y uso de los pastos, en los montes de utilidad pública así como en los terrenos de propiedad patrimonial de este Ayuntamiento de San Millán de Lara.

SECCION PRIMERA. — REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 1. — Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos propiedad de los montes de U.P. y de propiedad municipal, aquellas personas que teniendo la condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (el derecho de aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, en cualquiera de sus modalidades, corresponderá simultáneamente a los vecinos sin distinción de sexo, estado civil o edad).

Los extranjeros domiciliados en la localidad gozarán también de estos derechos, artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, concurran las siguientes condiciones de vinculación o arraigo:

Estar empadronado en el Ayuntamiento de San Millán de Lara.

Tener residencia fija en este municipio, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en esta Entidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto, por un tiempo mínimo de cinco años antes de la solicitud del aprovechamiento.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará la Ayuntamiento de San Millán de Lara, siempre que la ausencia sea superior a 30 días consecutivos. En todo caso para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del pueblo más de 90 días en total, durante cada año natural, contado del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por razones de justicia o equidad, el Ayuntamiento de San Millán de Lara podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor o que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.